

**PROYECTO DE LEY QUE POSPONE LOS EFECTOS PARA EL SECTOR MINERO DE LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA. BOLETÍN 15511-08.**

**Ricardo Díaz Cortés.**  
**Gobernador Regional de Antofagasta**

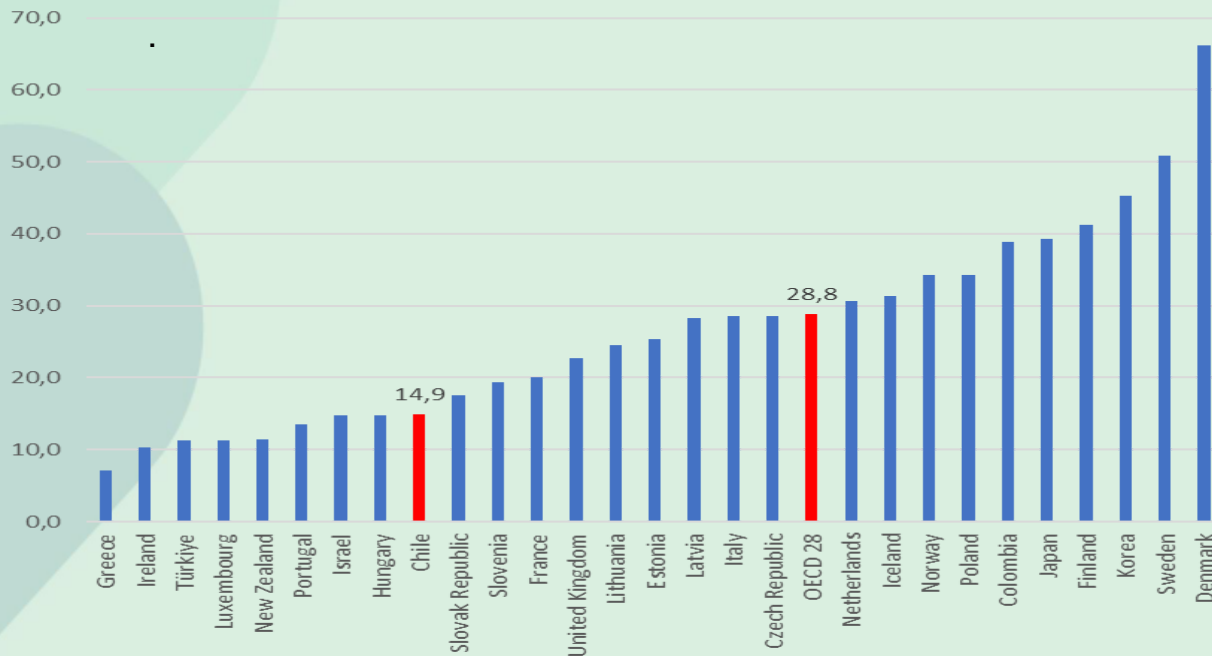
**AGORECHI**  
Asociación de  
Gobernadores y  
Gobernadoras  
Regionales de Chile

# RECURSOS PARA UNA DESCENTRALIZACIÓN EFICAZ

- ❑ El proceso descentralizador ha sido un tema de preocupación en Chile a lo largo de la historia.
- ❑ Sin embargo, se ha caracterizado por una cultura predominantemente **centralista**, que muchas veces se presenta como un gran escollo para avanzar en el desarrollo de los territorios.
- ❑ La OCDE afirma que Chile está entre los países más centralizados de la organización, junto a Grecia e Irlanda.

# GASTO PÚBLICO SUBNACIONAL

Gasto público subnacional en países unitarios OECD  
(% del gasto gobierno general)



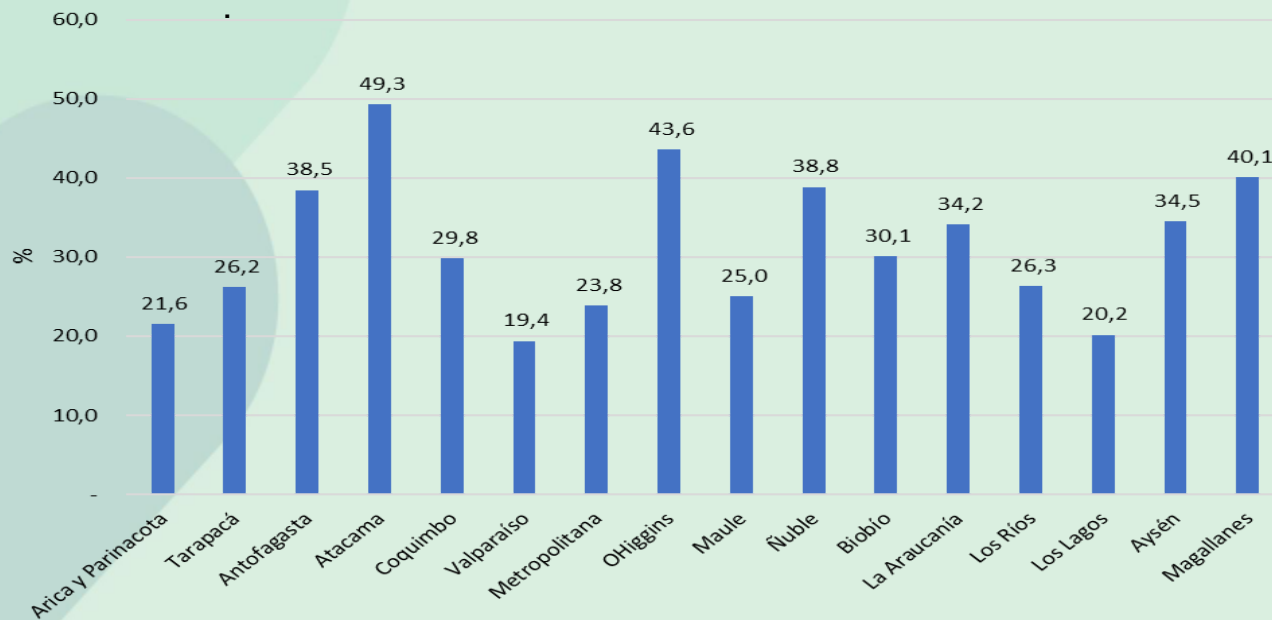
# GASTO PÚBLICO SUBNACIONAL

## Gasto público subnacional

- En Chile el gasto público subnacional representa un 14,9 % del gasto fiscal total.
- Esto implica una brecha de 14 puntos porcentuales con respecto al promedio de los países unitarios de la OCDE (OECD, 2021).

# INVERSIÓN REGIONAL

Inversión gobiernos regionales  
(% inversión del Gobierno Central en cada región)



# PRESUPUESTO 2023

- ❑ El proyecto de Ley de Presupuestos 2023, considera U\$1.667 millones para los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales.
- ❑ Al año 2020, el gasto en inversión de los gobiernos regionales representa un 27% de la inversión del gobierno central en las regiones

# CONTEXTO

## LOS RECURSOS LEY 19.143: DISTRIBUCIÓN

### PODER LEGISLATIVO

#### Ministerio de Minería

#### LEY NUM. 19.143

#### ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LAS PATENTES DE AMPARO DE CONCESIONES MINERAS, A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFO 1º Y 2º DEL TÍTULO X DEL CÓDIGO DE MINERÍA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Una cantidad igual al producto de las patentes de amparo de las concesiones mineras, a que se refieren los Párrafos 1º y 2º del Título X del Código de Minería, que no constituyen tributos, se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:

a) 70% de dicha cantidad se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente le corresponda, en el Presupuesto Nacional, a la Región donde tenga su oficio el Conservador de Minas en cuyos Registros estén inscritas el acta de mensura o la sentencia constitutiva de las concesiones mineras que den origen a las patentes respectivas, y

b) El 30% restante correspondirá a las Municipalidades de las Comunas en que están ubicadas las concesiones mineras, para ser invertido en obras de desarrollo de la Comuna correspondiente. En el caso de que una concesión de exploración o una concesión de explotación se encuentre ubicada en territorio de dos o más Comunas, las respectivas Municipalidades deberán determinar, entre ellas, la proporción en que habrán de percibir la suma igual a la patente correspondiente a la concesión de exploración o a la concesión de explotación de que se trate, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que sea abarcada por una u otra concesión, en cada Comuna. Si no hu-

biere acuerdo entre las aludidas Municipalidades respecto de la citada proporción, el Servicio Nacional de Geología y Minería determinará qué superficie de las correspondientes concesiones queda comprendida en cada Comuna.

La Ley de Presupuestos de cada año incluirá en los presupuestos de los Gobiernos Regionales que corresponda, las cantidades a que se refiere la letra a) de este artículo. El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de las Municipalidades los recursos a que se refiere la letra b), dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único de esta ley se aplicará a contar del 1º de enero de 1993."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Antofagasta, 5 de junio de 1992.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la Re-

pública.- Juan Hamilton Depasquier, Ministro de Minería.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Iván Valenzuela Rabi, Subsecretario de Minería.

### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio del Interior

#### SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Intendencia Región del Bío Bío

#### AUTORIZA CIRCULACION DE VEHICULO EXENTO DE DISCO FISCAL

(Resolución)

Num. 19.- Concepción, 06 de Mayo de 1992.- Considerando: El Of. Ord. (Adm.) Nº 479, de 23.03.92 del Sr. Gobernador Provincial de Bío Bío; y

# LOS RECURSOS LEY 19.143: DISTRIBUCIÓN

Recordar que el **artículo único de la Ley N°19.143**, publicado el **17.06.1992**, dispuso lo siguiente **"Una cantidad igual al producto de las patentes de amparo de las concesiones mineras**, a que se refieren los Párrafos 1° y 2° del Título X del Código de Minería, que no constituyan tributos, se distribuirá entre las **regiones y comunas del país** en la forma que a continuación se indica:

a) **70% de dicha cantidad se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente le corresponda**, en el Presupuesto Nacional, a la Región donde tenga su oficio el Conservador de Minas.

b) **El 30% restante corresponderá a las Municipalidades** de las Comunas en que estén ubicadas las concesiones mineras, para ser invertido en obras de desarrollo de la Comuna correspondiente.



# LOS RECURSOS LEY 19.143: DISTRIBUCIÓN

- ❑ **1 de julio de 2005 se publica: Ley N°20.033** MODIFICA LA LEY N°17.235, SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL; EL DECRETO LEY N°3.063, SOBRE RENTAS MUNICIPALES; LA LEY N°18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR CONDONACIONES QUE INDICA
  
- ❑ Artículo 12.- Sustitúyense en el inciso primero del artículo único de la ley **N°19.143**, los guarismos "70%" y "30%" por **"50%" y "50%"**, respectivamente.

# LOS RECURSOS LEY 19.143: DISTRIBUCIÓN

- ❑ **4 de febrero de 2022 se publica Diario Oficial Ley N°21.420: REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA**
  
- ❑ **Artículo 11.- Modificase el artículo único de la ley N°19.143, que establece distribución de ingresos provenientes de las patentes de amparo de concesiones mineras, a que se refieren los Párrafos 1° y 2° del Título X del Código de Minería, de la siguiente manera:**
  1. **Incorpórase en el encabezamiento del inciso primero, a continuación de la frase "que no constituyen tributos," la frase "hasta por un monto máximo al equivalente a ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América según tipo de cambio observado del Banco Central al 31 de marzo del año respectivo,"**
  2. **"Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo: "La recaudación que exceda del límite señalado en el inciso primero, ingresará al Tesoro Público."**

# DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS: LIMITES DE LA LEY 21.420.

- ❑ **Ley N°19.143 actualizada: "Artículo único.- Una cantidad igual al producto de las patentes de amparo de las concesiones mineras, a que se refieren los Párrafos 1° y 2° del Título X del Código de Minería, que no constituyen tributos, hasta por un monto máximo al equivalente a ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América según tipo de cambio observado del Banco Central al 31 de marzo del año respectivo, se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:**
- ❑ a) **50%** de dicha cantidad se incorporará a la cuota del **Fondo Nacional de Desarrollo Regional** que anualmente le corresponda, en el Presupuesto Nacional, a la Región donde tenga su oficio el Conservador de Minas en cuyos Registros estén inscritas el acta de mensura o la sentencia constitutiva de las concesiones mineras que den origen a las patentes respectivas, y
- ❑ b) **50%** restante **corresponderá a las Municipalidades de las Comunas** en que están ubicadas las concesiones mineras, para ser invertido en obras de desarrollo de la Comuna correspondiente....”.

# DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS: LIMITES DE LA LEY 21.420.

Ley N°19.143 actualizada: "Artículo único Continuación

“La Ley de Presupuestos de cada año **incluira en los presupuestos de los Gobiernos Regionales que corresponda**, las cantidades a que se refiere la letra a) de este artículo. El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de las Municipalidades los recursos a que se refiere la letra b), dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

La recaudación que exceda del límite señalado en el inciso primero, **ingresará al Tesoro Público”**.

## LEY DE PRESUPUESTOS 2023

Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras. Partida : 31 Capitulo : 01; Programa: 02;  
Subtítulo 13 TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL, Item 006 Tesoro Público.

Moneda Nacional Miles de **\$33.927.916.-**

Región	Patentes Mineras M\$
Tarapacá	4.140.666
Antofagasta	12.819.885
Atacama	7.326.628
Coquimbo	3.510.377
Valparaíso	1.517.884
O'Higgins	624.591
Maule	400.708
Biobío	307.687
Araucanía	125.576
Los Lagos	144.997
Aysén	343.814
Magallanes	114.543
Metropolitana	1.800.218
Los Ríos	88.645
Arica y Parinacota	601.612
Ñuble	60.085
<b>TOTAL</b>	<b>33.927.916</b>

# ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

- ❑ El 4 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, la cual tiene por objeto **eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias** para aumentar la recaudación.
- ❑ Debido a la premura que impuso la tramitación de la ley N°21.420, se generaron ciertos vacíos e inconsistencias en la normativa minera que se están intentando solucionar en otro proyecto que se tramita en la Cámara de Diputados. “Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N°18.097 y el decreto ley N°3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería”. **(Boletín N°15510-08)**
- ❑ “Entre las medidas que introdujo el **artículo 10 de la ley N°21.420** al Código Minero, se encuentra el establecimiento del Datum SIRGAS como nuevo sistema de referencia de coordenadas U.T.M. de las concesiones mineras”.

# ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

- ❑ La entrada en vigor de estas disposiciones contenidas en el artículo 10° de la ley 21.420 ( que por aplicación del actual 10° transitorio del mismo cuerpo legal se iniciaba el 4 de febrero de 2023) **que implicaban nuevos recursos**, podría tal como se señala en el mensaje **“producir un efecto sumamente indeseable en nuestro régimen concesional minero”**.
- ❑ El mensaje del proyecto que analizamos expresa “... los análisis efectuados por el Ministerio de Minería y el Servicio Nacional de Geología y Minería han demostrado que, en la práctica, **su implementación en los plazos previstos no será factible”**.
- ❑ El proyecto da solución al tema al establecer que “Las disposiciones establecidas en el artículo 10° entrarán en vigencia **“a partir del 1° de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha”** (Se elimina la frase transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial).

# EL PROYECTO DE LEY: EFECTOS (INFORME PRESUPUESTARIO DIPRES)

**Tabla N°2: Menores Ingresos Fiscales**  
(Millones de \$2022)

<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>Régimen</b>
72.199	37.317	0	39.334	161.696	0

De esta manera, en el proyecto de ley implica un **menor de ingreso fiscal de entre \$72.199 millones en 2024 y \$161.696 millones en 2027**, pero sin efecto fiscal en régimen.



## NUESTRA OPINIÓN

- En virtud de lo expuesto, los ingresos previstos por las modificaciones que se establecen en el artículo 10° del artículo 21.420, que eventualmente tenían vigencia a partir de febrero de 2023, **no ingresarán al fisco y, por consiguiente tampoco a los GORES respectivos.**
- Ahora bien, dado que técnicamente resulta imposible implementar la ley es poco lo que se puede influir.
- Importante sería conocer el Plan del Servicio Nacional de Geología y Minería para que realmente estemos preparados para la aplicación de las normas del artículo 10 sean aplicables en enero de 2024.

# NUESTRA OPINIÓN

- Con todo, creemos que **se debe eliminar** el límite de U\$80 millones que estableció la ley 21.420, pues ello reduce los mayores recursos provenientes de lo dispuesto en dicha ley y en la ley 19.143 vigente.
- Para ello se debe incorporar una indicación en el proyecto de ley iniciado por mensaje del Ejecutivo que se tramita también en la Comisión de Minería y Energía, Boletín N°15510-08 que Modifica, entre otras, las disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica...